

ciar a la H. Cámara que debían reunirse
las dos para recibir de la Corte Suprema
los Registros electorales; i para proceder a di-
cha Reunión a lo antes referido.

El Presidente

Manuel Amador

El Diputado Sr. José Estigarribia

José Estigarribia

Sesión del 13 de Noviembre

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresiden-
te, Acosta, Acuña, Alvarar, Arias, Batallas, Bus-
tamante (Mariano), Bustamante (P. José), Curi,
Davalos, Espinosa, Flores, Fréche, Larrea, San-
Ponc, López, Maldonado, Mathews, Páez, Sa-
lazar (H.), Salazar (V. Lucio), Suárez, Yero-
mi, y el infrascripto. — Se leyó y apru-
bada el acta de la sesión anterior. — Se

mandó archivar un oficio del Ministerio de
Hada al cual se acompañaba sancionado el de-
creto que establece la la Sra. Manuela Pérez
en el goce de la pensión de trescientos pesos a-
nuales. — Se pusieron en conocimiento

de la H. Cámara las objeciones con que el
Poder Ejecutivo devolvió el proyecto de Ley
Reformativa de la de Aguadientes, i en donde
todas fueron acogidas, habiendo subsistido
el infrascripto tal constare en el acta que vola
negativo. — Demucho por la Comisión de

Guerra el proyecto de Ley Reformativa de
la de Guardias nacionales, el H. Sr. Lucio Pe-
ruñu de la Comisión, expresó que; esta había
a la vez las indicaciones que el estudio del pro-
yecto le había suministrado. Puesto en 2.ª
discusión el proyecto el H. Sr. Yero mi indicó que
en el artículo 1.º debía ponerse la edad de 20
a 50 años como edad para la inscripción
a la Guardia nacional, armonizando esta dis-

provisiones con la del artículo 6.^o; y que en el 3.^o
 se agregase que 15 días después de las lecciones tam-
 bién debían los ciudadanos concurrir a las sesiones
 doctrinales. Con estas indicaciones pasaron a 2.^a
 discusión los artículos 1.^o siguientes hasta el
 6.^o. Discutiéndose el 7.^o con la adición he-
 cha por el Senado, el Sr. Larrea propuso que
 se desechase esta, porque conceder exenciones a
 los mayordomos, saqueos, hoteleros &c. sería
 a la postre declarar que no había guardia
 nacional. El Sr. Senor expresó que estaba
 porque se desechase la adición, menos en la parte que
 la exención a dos sacristanes por cada parroquia,
 porque uno solo no bastaba para atender al cuidado
 de los templos. Votado el artículo y la adición por
 partes, pasó a la 3.^a discusión, y de esta solo
 la parte que exención a dos sacristanes por parro-
 quia. Discutiéndose la supresión de los artículos
 9.^o, 10.^o, 11.^o y 12.^o de la Ley vijenta de Sr. Larrea (etc.)
 opinó que estos artículos debían conservarse, porque a
 nada perjudicaban; pues si hasta ahora no se podía
 de fábula en planta la prevención que enmendaron,
 este era motivo para eliminarlos. El Sr. Senor
 expresó que: conservar una disposición legal, inefi-
 caz, y de difícil cumplimiento era un error jurídico
 contra toda ley; y la que enmendaban los artículos de que
 se trataba no solo era eficaz, porque así lo demostraba
 la experiencia, sino también perjudicial; porque
 obligar a los niños a ejercicios militares era distraerlos
 de sus ocupaciones i tareas naturales para que invagaran
 su tiempo precioso a ejercicios que se establecen en los batallones
 por su corta edad. Los Srs. Sr. Mathus, Senor i
 Espinosa, discutieron en el mismo sentido; y votado el
 artículo de la reforma pasó a tercera discusión.
 Pasaron igualmente los artículos adicionales de la Ley;
 y discutiéndose la reforma del 40 el Sr. Larrea dijo:
 que la disposición por la cual venía a poder equipar
 hasta la mitad de una compañía, era de muy
 gran efecto, porque las balas se concedían individual-
 mente, y no podía saberse si solo la mitad de la com-
 pañía se equiponaba; o se concedía bala a mayor

manera, que por esta razón, y por la circunstancia que la
misma operaba con las bolitas se concedan indistintamente.
El Sr. Alvarado dijo: que como jefe me había sido de
la guardia nacional sabía por experiencia que el uso de
los servicios prestados únicamente sobre la parte del su-
eldo, pues las personas de levita no se olvidaban de aus-
tar, porque ellos se consideraban, libres del castigo legal,
que efectivamente la concesión de las bolitas no se ha-
ría como lo prescribe la ley, sino indistintamente; y que
para no violar la ley era necesario que se prescribiera
que la bolita se concediera únicamente a los indivi-
duos que se presentaran a reclamar la inscripción
con una bolita del Sr. Jefe que manifestara que ese
individuo pertenecía a la Guardia Nacional. El
Sr. Suro dijo: La ley tiene por objeto obligar a los milite-
rantes para que se presenten al servicio militar para
que en un momento dado pueda ser llamado a las con-
dicionadas de defender sus derechos. Y si habiendo el
estado, este queda desvirtuado desde el momento en que por
medio de la bolita de servicio puede materialmente exonerarse
de la asistencia a la guardia nacional; que siendo
obligatoria la asistencia, no era justo exonerar por el uso
de esta obligación, pues era conceder una gracia al
que siempre como libertario del deber, utilizando la
provisión de una pequeña cantidad, y si de este modo
se le permite lo que se quiere sobre los milicianos. Por
esta razón propongo que se terminase el Sr. Jefe de la ley de
10, y los demás que hablan de las bolitas de exoneración
a suprimir esta contribución. Apoyada la
proposición por el imparcial, y puesta en discusión
el Sr. Capriles dijo: que efectivamente era necesa-
rio quitar al pueblo esta contribución, y el término de
la ley al medio de hacer ineficaces sus disposiciones,
que por esta estaba por la nación. El Sr. Pala-
zo (Sr. Suro) dijo: Si se quiere de eliminar uni-
camente la contribución, estaría por la proposición,
pero como al quitar este medio de poder libertarse
de la asistencia a la Guardia Nacional, se quitaría el
de libertarse de presenciones y multas, en un caso
de las. De todas las obligaciones que impone la ley, ninguna
no es más onerosa que la asistencia a los ejercicios de

